Ref. **Divorcio Matrimonio Civil**
Demandante. **Florentino Herrera Ramírez**
Demandada. **Maira Alejandra Prieto Fernández**
Radicación. **2021-00217-00.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 378.

Puerto Rico Caquetá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de la referencia, el Juzgado observa que la misma adolece de cierto requisito que da lugar a su respectiva inadmisión:

1. Aportar copia auténtica del registro civil de nacimiento de la demandada señora MAIRA ALEJANDRA PRIETO FERNÁNDEZ.

Se comunica que la carga procesal corresponde a la parte interesada y por tanto debe dar estricto cumplimiento al artículo 85, numeral 1° e inciso segundo del C. G. del P, toda vez que se debe agotar el derecho de petición o solicitud elevada a la respectiva Registraduría el cual debe ser aportado con la demanda.

Corolario a lo anterior, ha de Inadmitirse la presente demanda de conformidad con lo estipulado por el Art. 90 C.G.P, con el fin de que se subsane dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto, so pena de ser rechazada si así no lo hiciere.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y disponer se subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto, so pena de ser rechazada. Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a la Dra. LUZ MARINA FIERRO FIERRO para que represente al señor FLORENTINO HERRERA RAMIREZ, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Guillermo Herrera Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
20cdcc9ef7551c0975773b290f7aee3eccf97a4bc5c11857c01cd745ac56c09f
Documento generado en 26/10/2021 07:17:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica